

## COFFEE LAW

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL COFFEE LAW, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SOCIEDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODOLFO GUERRERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIO FUNDADOR; CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

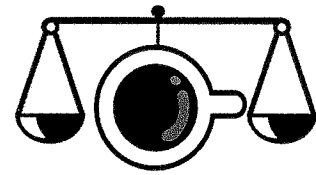
### DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos



## COFFEE LAW

los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "COFFEE LAW S.C.", por conducto de su representante, que:

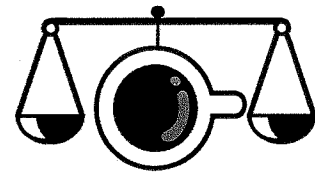
1. Es una persona moral, dedicada a la prestación de servicios profesionales, asesoría, consultoría y capacitación profesional y técnica en cualquier rama o disciplina del derecho y en todo lo relacionado con la práctica jurídica.

2. Al mismo tiempo manifiesta que se encuentra debidamente constituida en la escritura pública número 2195 DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CIENCO, de fecha 26 veintiséis del mes de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la MAESTRA EN DERECHO LETICIA MARGARITA DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Notario Público Número 1 uno de la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

3. Que su representante el LICENCIADO RODOLFO GUERRERO MARTÍNEZ, cuenta con facultades suficientes para obligarse al clausulado del presente instrumento según consta en la escritura pública antes mencionada, en la que se le otorga poder para celebrar el presente convenio, mismo que no le ha sido revocado o limitado a la fecha.

4. Tiene por objeto:

a) La organización y participación en conferencias, diplomados de actualización, congresos, seminarios, talleres, simposios, paneles, foros,



## COFFEE LAW

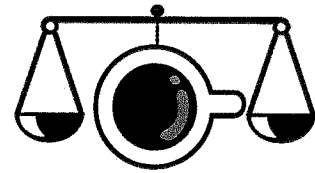
- mesas redondas, coloquios, cursos, sesiones y todo tipo de actividades académicas, humanísticas y jurídicas a nivel nacional y/o internacional.
- b) Con recursos propios y/o institucionales otorgar capacitación jurídica especializada de manera eventual o permanente. La realización y participación en investigaciones y ponencias; la explotación, publicación, edición, impresión, creación, revisión, y presentación de ensayos, libros, manuales, periódicos, revistas, tesis, tesinas, artículos académicos, memorias, boletines, trípticos, carteles, monografías especializadas en temas jurídico-legales; y en general cualquier tipo de trabajo escrito, y toda clase de obras impresas, virtuales y cibernéticas; así como la producción y/o distribución de materiales educativos, grabaciones en soporte de audio y/o video, programas de radio, televisión, o su difusión por todo tipo de plataformas digitales, redes sociales, medios electrónicos, audiovisuales o cualquier medio de comunicación.
- c) Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en Av. República con el Número 947, Sector Libertad en Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales **Las partes** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

**SEGUNDA.** Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda



## COFFEE LAW

precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

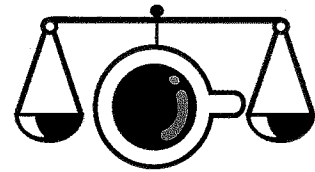
La Sociedad Civil Coffee Law facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, la Sociedad Civil Coffee Law otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.

**TERCERA.** Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

**CUARTA.** De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**QUINTA. "LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "LAS PARTES" que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y



## COFFEE LAW

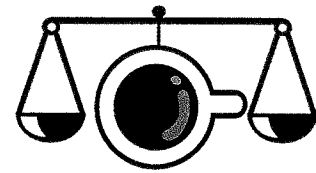
sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento a tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

**SEXTA.** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**SÉPTIMA.** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

**OCTAVA.** El presente convenio entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Sociedad Civil Coffee Law y tendrá una vigencia hasta el día 15 de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

**NOVENA.** El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



**COFFEE LAW**

**DÉCIMA.** Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA.** Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 13 trece días del mes de abril del 2022 dos mil veintidós.

**“COFFEE LAW SC”**

**LIC. RODOLFO GUERRERO MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL Y  
SOCIO FUNDADOR

**“EL IJA”**

**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**  
DIRECTOR GENERAL

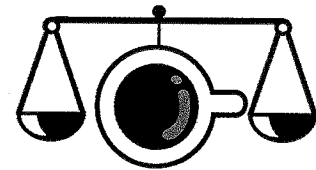
**DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO**  
**MAGALLANES RAMÍREZ.**  
SECRETARIO TÉCNICO

**TESTIGOS:**

**DRA. MAGDALENA MARTÍNEZ QUIRARTE**  
SOCIO FUNDADOR



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL



COFFEE LAW

**LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO**  
DIR. DE ACREDITACIÓN-CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

--- Esta hoja de firmas forma parte del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y LA SOCIEDAD CIVIL COFFEE LAW.**-----